

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben sus raciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 114.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

Don Diego de Mier, residente en esta Corte, ha formado, redactado é impreso un Prontuario de Quintas que contiene la Ordenanza de reemplazos de 1837 aumentando con las Leyes, Decretos y Reales órdenes espedidas hasta fin del último año. Y teniendo en consideracion la utilidad y ventajas de este trabajo, la Reina se ha servido resolver que la segunda edicion del espresado Prontuario, anotada convenientemente, se recomiende á V. S., Corporaciones y Ayuntamientos, por la conveniencia que resulta en su adquisicion, y que se les abone en cuenta á las Municipalidades y Corporaciones que lo adquieran.

Lo que se publica por medio de este periódico, encargándose á los Ayuntamientos de esta provincia procuren adquirir este prontuario, cuya utilidad é importancia en la materia de que trata ha sido tan ventajosamente reconocida, para la decision de los casos que ocurran ó puedan ocurrir en asuntos de quintas. Albacete 18 de Abril de 1847. José de Garibay.

Otra número 115.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del corriente, me dice de Real orden lo que sigue.

En vista de lo manifestado por V. S. en su oficio de 18 del pasado proponiendo que se provea á los guardas de los montes del Es-

tado en esa provincia, de la carabina para cuyo uso estan autorizados por el art. 36 del Real decreto de 21 de Marzo del año próximo pasado, y de una bandolera, con el objeto de que puedan ser reconocidos como tales guardas y hacerse respetar en el ejercicio de sus funciones. S. M. la Reina se ha servido resolver, que por cuenta del Estado se faciliten á estos, y á los demas dependientes de su clase ambas prendas, que se remitirán oportunamente por el Gobierno á los Gefes políticos de todas las provincias, cuidando estos de adoptar interinamente las disposiciones que convengan, para habilitar de armas á los guardas del Estado que careciesen de ellas, mientras tanto que reciban las que deben usar, en la inteligencia de que serán responsables de su buena conservacion, y obligados á entregarlas en el mismo estado, en el caso de cesar por cualquier motivo en el ejercicio de su empleo. Y para que estos agentes del Gobierno se presenten siempre á la vista de todos de la manera mas propia y conveniente á su caracter, ha dispuesto igualmente S. M. que tanto los espresados Guardas de los montes del Estado como los mayores de á caballo, destinados á la custodia y vigilancia de los propios y comunes, vistan como trage particular, y uniforme en todas las provincias ademas de la bandolera, sombrero de ala grande con escarapela encarnada, y una chaqueta de paño de color pardo, con cuello, vueltas de las mangas y vivos verdes, y botón dorado liso; siendo la adquisicion de estas prendas de su cuenta, y su uso obligatorio en todos los actos de servicio.

Lo que he dispuesto, se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público, y esencialmente de los Ayuntamientos de esta Provincia. Albacete 15 de Abril de 1847. José de Garibay.

Otra número 106.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

del Reino en 7 del corriente, me comunica de Real orden lo que copio.

«Con esta fecha digo al Gefe político de Toledo lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. S. en 9 del pasado, á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 25 de Setiembre último acerca de los honorarios ó derechos que podrán señalarse á los Comisarios y Peritos agrónomos en los reconocimientos visitas y demas diligencias que desempeñen en obsequio de otros intereses que no sean directamente del servicio público, á fin de indemnizarlos de los gastos extraordinarios que con este motivo se les ocasionen en algunos distritos. Enterada S. M., se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen acerca de este punto en todas las provincias del Reino, las disposiciones siguientes. Primera. Todos los servicios ordinarios ó extraordinarios, que con arreglo á las ordenanzas, é instrucciones generales del ramo presten los Comisarios y Peritos agrónomos en los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos, son obligatorios y de oficio, y se entienden remunerados con las dotaciones señaladas á sus respectivos destinos. Segunda. Cuando los referidos empleados los presten en los mismos montes por disposicion de la Autoridad gubernativa, ó por Tribunales á consecuencia de quejas, ó denuncias por infracciones de la ordenanza y demas leyes vigentes se les abonarán los derechos que les correspondan cuando á los culpables se les impusiere por la Autoridad ó Tribunal competente la condenacion en costas, ó el resarcimiento de daños y perjuicios, cuyos derechos han de sujetarse á los marcados en el art. 602 de los Aranceles judiciales vigentes á saber: á razon de treinta y seis rs. por dieta de seis horas de trabajo, aunque no llegue, con inclusion de lo escrito. Tercera. Todos los servicios que los Comisarios y Peritos hicieren á los dueños particulares de montes en los de su dominio y solo en su provecho sin relacion con el servicio público, no son obligatorios para dichos empleados, y por lo tanto los propietarios de estas fincas deben retribuirlos de la manera que convengan libremente entre sí. Al efecto será siempre indispensable que preceda instancia del interesado y permiso escrito del Comisario ó del Gefe político en su caso respectivo, los cuales no le darán si no cuando el servicio público lo permita, sin el mas mínimo perjuicio, encargándose sobre este particular á los Gefes políticos que vigilen el esacto cumplimiento de esta disposicion para evitar abusos de toda especie. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados para su esacto y puntual cumplimiento en los casos que ocurran de esta especie, hé dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia. Albacete 17 de Abril de 1847.—José de Garibay.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en comunicacion de 7 del corriente, me dice de Real orden lo que sigue.

«Con esta fecha digo al Gefe político de Madrid lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el antecesor de V. E. en 4 de Febrero último sobre la autoridad que deba resolver en las reclamaciones contra los Alcaldes, en cuanto á la adjudicacion de terrenos arcillosos; y teniendo presentes las reglas establecidas por la Real orden de 2 de Agosto de 1833, se ha servido S. M. ampliarlas con las siguientes: 1.<sup>a</sup> Los Gobiernos políticos, como autoridad superior gubernativa y administrativa, deben entender en la revision ó rebocacion de las providencias de los Alcaldes en asuntos de concesion de arcillas y tierras refractarias. 2.<sup>a</sup> En los casos de duda acerca de la existencia, calidad ó legitimidad de tales sustancias, la Direccion de Minas será la autoridad á quien los Gefes políticos deben consultar, sin perjuicio de que cualquiera concesion extraordinaria que ocurriere, se someta á la aprobacion de S. M. 3.<sup>a</sup> Las dudas que ocurran sobre la necesidad de establecer lavaderos para la limpia de las arcillas de sosa fina, deberán resolverse por la Direccion de Minas. 4.<sup>a</sup> En las cuestiones contenciosas que se susciten sobre concesiones de arcillas y tierras refractarias, entenderá en primera instancia el Consejo de provincia, y en segunda y última el Consejo Real como asuntos de utilidad pública. 5.<sup>a</sup> Todas las reclamaciones judiciales entre el propietario del terreno y el concesionario sobre cumplimiento de pactos, de indemnizacion y de pago del cinco por ciento establecido, serán de la incumbencia de los tribunales ordinarios. 6.<sup>a</sup> Las reglas que quedan espresadas se observarán en la parte correspondiente con respecto á la adjudicacion de terrenos en donde se descubran piedras litograficas, por ser en todo analogo su concesion, segun Real orden de 6 de Marzo de 1832. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, publicandose en el Boletín oficial de esa provincia.»

En su consecuencia hé dispuesto su insercion en este periodico, encargando la estricta observancia de dicha disposicion á los Alcaldes de la provincia y á las personas que se interesen en ella en la indicada industria en la parte que respectivamente les corresponda. Albacete 17 de Abril de 1847.— José de Garibay.

EDICTO.

D. José de Garibay, Caballero de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorado con otras cruces de distincion, del Consejo de S. M., su Secretario con egercicio de decretos, Gefe superior político de esta provincia é Inspector de minas de la misma.

Hago saber: Que D. Augusto Dejardin, vecino de París residente en Riopar Director de aquel establecimiento metalúrgico, ha presentado por sí y á nombre de D.<sup>a</sup> Rosa Grandmaison Bagueres y de D. Miguel Safont vecinos de Madrid el denunció de una mina de cobre abandonada con escorias y ruinas de hornosita en el barranco del Gallizo, entre el Royo del Castillar, y el Royo del Gallizo término de Riopar, siendo sus linderos por todos vientos el cerro del Castillar; y habiendo sido admitido dicho denunció, acreditada la existencia del mineral y del terreno franco para la demarcion de pertenencias, se hace público á los efectos conducentes. Albacete 14 de Abril de 1847.—José de Garibay.

#### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### ANUNCIO.

Vacante el magisterio de instruccion primaria elemental, de la Ciudad de Alcaráz, se hace público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de los documentos que marca el reglamento, que se admitiran hasta el 20 de Mayo próximo. Su dotacion consiste en 3000 rs. anuales pagados de los fondos de propios; además tiene la escuela un pasante pensionado tambien por el Ayuntamiento. Albacete 16 de Abril de 1847.—El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada, Secretario interino.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la Direccion general de aduanas y aranceles se me comunica la siguiente circular.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 de Marzo último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Hacienda en 5 de Febrero anterior lo que sigue.—Excelentísimo Señor: El Sr. Ministro residente de S. M. en Bruselas con fecha 29 de Enero último dice á esta primera dia publica un decreto de este Soberano, por el cual se permite la libre entrada en este Reino hasta 1.º de Junio del presente año de las harinas de toda especie originarias de Europa.

*La copia del documento que se cita dice así.*

Legacion de S. M. la Reina de España en Bruselas.—Ministerio del Interior y de Hacienda.—Leopoldo, Rey de los Belgas.—A todos los presentes y venideros: Salud.—Vista la ley de 22 de Noviembre de 1846 relativa á las sustancias alimenticias:—Visto de nuevo nuestro decreto de 30 del mismo mes autorizando hasta 1.º de Junio de 1847 la libre entrada de toda especie de harinas originarias de todos los países fuera de Europa:—Conformándonos con la propuesta de nuestro Ministro

del Interior y de Hacienda:—Hemos decretado y decretamos lo siguiente:—Artículo 1.º Ampliando nuestro decreto de 30 de Noviembre de 1846, declaramos igualmente libre la entrada de toda especie de harinas originarias de los países de Europa.—Artículo 2.º Nuestros Ministros del Interior y de Hacienda están encargados cada uno de la parte que le pertenece de la ejecucion del presente decreto. Dado en París á 27 de Enero de 1847.—Firmado.—Leopoldo.—Por el Rey, El Ministro del Interior, Conde de Theux.—El Ministro de Hacienda, J. Malou.—Es copia.—El Conde de Colombi.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Y la Direccion la inserta á V. S. para los efectos convenientes y noticia del comercio, á cuyo fin se servirá disponer su publicidad en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1847.—José Maria Lopez.»

La que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del comercio y efectos convenientes. Albacete 10 de Abril de 1847.—El I. I. Enrique Antonio Berro.

##### OTRA.

La Direccion general de aduanas y aranceles me dirige la siguiente circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Marzo último la Real orden que sigue:—Ilmo. Señor: Enterada S. M. del expediente formado con motivo de una comunicacion del Encargado interino de Negocios de España en Quito manifestando, con referencia al Cónsul de S. M. en Guayaquil, los perjuicios que sufre nuestro comercio y navegacion en el Pacífico por razon de que algunos comerciantes extranjeros cargan sus buques de cacao, conduciéndolo á la Habana, en donde lo depositan, y por un mezquino flete lo reembarcan despues en buques nacionales para su introduccion en la Península; ha tenido S. M. á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, que los frutos coloniales y demas mercancías extranjeras procedentes de la Habana y Puerto Rico, ya hubiesen pagado allí los derechos, ó ya hubiesen permanecido en depósito, satisfagan á su introduccion en la Península los respectivos á su calidad, origen, procedencia y bandara en que se conduzcan; mas si llevados hasta la Habana y Puerto Rico en buques extranjeros se trasportasen a la Península en españoles, deberán pagar, además del derecho señalado á la bandera nacional, la mitad del recargo impuesto á la extranjera; así como si hubiesen sido conducidos hasta allí en pabellon propio, gozarán por entero del beneficio de bandera: en el concepto de que para evitar abusos deberán expresarse en los registros de los Aduanas de Ultramar las indicadas circunstancias, pues de no aparecer en ellos se exigirán los derechos señalados á la bandera extranjera. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.—Lo que trasladado á V. S. la Direccion para los mismos efectos, y que dis-

ponga su publicacion, dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1847.—José Maria Lopez.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Albacete 15 de Abril de 1847.—El I. I. Enrique Antonio Berro.

#### EDICTO.

El Intendente interino de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que para el arrendamiento de los pastos de la heredad nombrada Santo Domingo, que en el término de Lezuza, pertenece á la capellanía fundada por Pedro Lopez Garrido y Catalina Sanchez su mojer, compuesta de mil almudes de tierra, he dispuesto salgan dichos pastos á pública subasta, y para su remate he señalado el dia 25 del corriente de 11 á 12 de su mañana; el cual será simultáneo en esta capital y en la villa de Lezuza, en la primera ante el Contador, Administrador principal y el Escribano del Establecimiento, y en la segunda ante el Alcalde, Procurador síndico y el Secretario del Ayuntamiento, admitiéndose pujas á la llana, bajo el tipo de medio real por almud, y cuyo arrendamiento será por un año que dará principio en 1.º de Mayo del corriente y concluirá en fin de Abril de 1848, segun las condiciones que existen en el expediente; y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, se publica en el boletín oficial y se fijarán los edictos correspondientes en los parages públicos y de costumbre de esta capital, Lezuza y pueblos de sus inmediaciones. Albacete 17 de Abril de 1847.—Intendente interino, Enrique Antonio Berro.

#### OTRO.

Don Mariano Torrente, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido, que de estar en actual uso y ejercicio el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente hago saber: Que el dia cuatro de los corrientes se encontró un hombre muerto desconocido en un majuelo denominado de Buena vista en el término jurisdiccional de la villa de Tarazona de esta demarcacion, á cuya consecuencia se formaron por aquel Alcalde las primeras diligencias del correspondiente sumario que remitió al Juzgado de mi cargo; y no habiendose podido identificar, sin embargo de las diligencias practicadas, he acordado por auto de este dia se anuncie su hallazgo en el boletín oficial de la provincia insertando las señas del citado cadaver con objeto de averiguar si es posible quien sea, su procedencia y demas circunstancias; siendo las indicadas señas: estatura cinco pies, edad de unos treinta y seis años, con sombrero, chaqueta negra de pañete, calzon corto de lo mismo, chaleco de tela de Reus, botines viejos de idem, sin medias, zapatos rotos y viejos y dos correas liadas á la cintura.

Lo que se hace saber para que llegue á

noticia de todos. La Roda catorce de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—Mariano Torrente.—Por su mandado, Felipe Gebrian Berruga.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

#### ANUNCIO.

Esta Direccion general ha señalado el dia 29 de Abril á las 12 de su mañana en la sala en que celebraba las subastas la Direccion general de Caminos en la casa de Correos y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Gefe político para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los Portazgos siguientes.

Albacete con su intervencion de Peña-carcel en la cantidad de 139,800 rs. vn.

La Roda con su intervencion de Minaya en 117,200 rs.

Almansa en 135,150 rs. vn.

Los aranceles condiciones y demas estarán de manifesto en la porteria del espresado local y en la secretaría de dicho Gobierno político.

#### OTRO.

En la plaza de San Juan número 4 en Murcia se halla situada la bandera del regimiento infanteria peninsular de la Union número 7 del ejército de la Isla de Cuba, que guarnece la ciudad de la Habana. Para sostener la fuerza y brillantez de dicho ejército, compuesto todo de jóvenes voluntarios españoles, es indispensable el reemplazo de las bajas y al efecto se invita á los solteros y viudos sin hijos, de 18 á 30 años de edad que quieran participar de las ventajas palpables que promete el servicio de un ejército donde reina el orden, la abundancia y el premio. Además del haber mensual de 187 rs. vn. y 35 rs. para vestuario que percibe el soldado, recibirán los reclutas en el acto de tomar plaza, la gratificacion de 160 rs. vn. á 240 segun su talla; serán trasportados con toda comodidad y seguridad en los Buques mayores que proporciona la empresa de correos maritimos, donde se les suministrarán sanos y abundantes alimentos, y por último al llegar á la Habana, son trasladados al campo por dos meses de descanso y aclimatacion.

El tiempo designado para servir en los cuerpos de América, es el de ocho años.

Los jóvenes de esta ciudad que quieran tomar plaza aun cuando se hallen comprendidos en las quintas, pueden hacerlo libremente, con solo presentar su fee de bautismo y un abono del Alcalde de su barrio respectivo que acredite su estado y buena conducta: los forasteros, en iguales términos, solo necesitan el pasaporte en regla mediante los informes que puedan tomarse, y los que hubiesen servido, presentarán tambien sus licencias absolutas.

Los individuos de la provincia que ingresan en la bandera, reportan beneficios al pais, pues se toman en cuenta para disminuir el contingente de la quinta en la misma. Murcia 24 de Marzo de 1847.—El Capitan Comandante, Claudio Ibarra.

IMPRESA DE NICOLAS SOLER